



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1116-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 25 de marzo de 2022, a las 12h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EXPIDE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

CAUSA Nro. 1116-2021-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de noviembre de 2021 a las 15h20, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos ciento ochenta y cuatro (184) fojas, suscrito por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e); abogada Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial de Asesoría Jurídica; y, la doctora Dalia Clavijo Barahona, prosecretaria, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante el cual interponen una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales San José de Raranga, del cantón Sigsig, de la provincia de Azuay, para la “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. (Fs. 1 – 191 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1116-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de noviembre de 2021 a las 08h52, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 24 de noviembre de 2021 a las 09h04, se recibió la causa Nro. 1116-2021-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 192- 195).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

3. Mediante auto de 10 de febrero de 2022, a las 15h15, este juzgador dispuso:

“(…) PRIMERO.- Que el denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución, mediante la cual se la designó como director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay y de la respectiva acción de personal.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.3. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con el presunto infractor.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda al denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.

SEGUNDO.- La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una denuncia por un hecho que deviene de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.(…)” (Fs. 196 – 197).

4. El 14 de febrero de 2022, a las 16h00, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la impresión del correo electrónico remitido el 14 de febrero de 2022, a las 15:49, desde la dirección electrónica rosavazquez@cne.gob.ec a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

pertenece a la Secretaría General de este Tribunal; y, a su vez fuera reenviado el 14 de febrero de 2022, a las 16:00, a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; y, monica.bolanos@tce.gob.ec, pertenecientes al juez Ángel Torres y a sus colaboradoras de Despacho, con el asunto: “RE: Notificación Causa No. 1116-2021-TCE”, en el cual, adjunta un (01) archivo en pdf con el título “VJP SAN JOSE DE RARANGA-CAUSA 1116 - signed-signed.pdf”, se indica que adjuntan el link <https://we.tl/t-Ua34NUG8a5>, que una vez descargado se adjunta una carpeta con el título: “SAN JOSE DE RARANGA” que a su vez contiene once (11) archivos en pdf con los títulos: “1 FORMULARIO RME-signed.pdf”; “2 INFORME INICIAL-signed.pdf”; “3 RESOLUCION 424-signed.pdf”; “4 NOTIFICACION RESOLUCION 424-signed.pdf”; “5 RAZON NO IMPUGNACIONES RESOLUCION 424-signed.pdf”; “6 INFORME FINAL-signed.pdf”; “7 RESOLUCION 959 RS-signed.pdf”; “8 NOTIFICACION 959 RS-signed.pdf”; “9 RAZON NO IMPUGNACIONES-signed(1).pdf”; “10 ORDEN DE TRABAJO VJP SAN JOSE DE RARANGA-signed(1).pdf”; y, “11 EXPEDIENTE CERTIFICADO.pdf –Adobe Acrobat Pro, mediante el cual da cumplimiento con lo dispuesto en auto de 10 de febrero de 2022. (Fs. 204 – 435).

5. Mediante auto de 18 de febrero de 2022, a las 10h45, (Fs. 437- 439 y vuelta) este juzgador admitió a trámite la presente denuncia interpuesta por el director (e) de la Delegación Provincial del Azuay por presunta infracción electoral en contra del ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales San José de Raranga, del cantón Sigsig, de la provincia del Azuay para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”; y, dispuso:

PRIMERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas en formato digital de la denuncia y anexos presentados al ingeniero **MARCOS GUILLERMO SOLANO NARVÁEZ**, responsable del manejo económico del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**, Lista 12, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, provincia de Azuay, en su domicilio ubicado en la urbanización Málaga II, manzana 33, villa 5, vía a Salitre, sector La Aurora del cantón Daule, provincia del Guayas.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

en el Registro Oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011; Además la presente causa al tratarse de una presunta infracción del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" su tramitación y resolución solo serán los días hábiles.

TERCERO: Señálese para el día **viernes 11 de marzo de 2022 a las 14h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Azuay, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en las calles Tarqui 11-80 Gaspar Sangurima.

CUARTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer al ingeniero **MARCOS GUILLERMO SOLANO NARVÁEZ**, responsable del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, provincia de Azuay, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Azuay; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO: El ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (e), en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

SÉPTIMO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

OCTAVO: Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.

NOVENO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará día viernes 11 de marzo de 2022 a las 14h00, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Azuay, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en las calles Tarqui 11-80 Gaspar Sangurima.

6. El día viernes 11 de marzo de 2022, a las 14h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento dentro de la causa Nro. 1116-2021-TCE.

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

7. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia, con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP) que le otorga la facultad a este Tribunal para juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en la Ley de la materia.

8. En esta misma línea, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOP, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, en tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia por una presunta infracción electoral, originada en la provincia del Azuay, identificada con el No. 1116-2021-TCE.



2.2. Legitimación Activa

9. La Constitución de la República, en su numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

10. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

11. El ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, comparece ante este Tribunal y, presenta una denuncia en contra del ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, del cantón Sigsig, de la provincia de Azuay del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, razón por la cual, en aplicación del artículo 13 del RTCE, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

12. El artículo 304 de la LOEOP, prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019 dentro del proceso electoral de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, específicamente en lo referente a la apertura de la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral, la presentación de los estados de cuenta bancaria única electoral; y, conciliaciones bancarias.

13. El 16 de marzo de 2020, mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Suspender la jornada*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...)
Artículo 2.- *Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos (...)*”.

14. El 25 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. CNE-DNAJ-0019-O suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, director nacional de Asesoría Jurídica, de ese entonces, del Consejo Nacional Electoral, señaló que: “(...) *la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa*”.

15. De lo manifestado *ut supra*, se verifica que la suspensión del cómputo de plazos y términos que se encontraba suspendido en todos los procedimientos administrativos iniciados o que se encontraban en trámite por parte del Consejo Nacional Electoral se reanudaron a partir de la comunicación antes referida de 25 de septiembre de 2020 y que fuera comunicado a su vez, a todas las Delegaciones Provinciales del CNE, habiendo existido, por lo tanto, una suspensión de seis (06) meses.

16. Dado que se está analizando la oportunidad en la presentación de la denuncia interpuesta, este juez electoral considera indispensable que se realice una línea de tiempo que esclarezca si la denuncia presentada por la Delegación Provincial Electoral del Azuay fue o no interpuesta de manera oportuna.

17. Si el 24 de marzo de 2019 se llevó a cabo las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, según la LOEOP, en su capítulo quinto “Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral”, artículo 230 señala: “*En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, (...), liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé*”. (negritas fuera del texto original).

18. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 232 *ibidem*, que establece:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

19. Seguidamente, la ley de la materia establece que transcurrido el plazo de los treinta días otorgados en el artículo 230, el órgano electoral requerirá al responsable del manejo económico y/o procurador común, para que entregue la liquidación correspondiente en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

20. De lo manifestado en líneas anteriores, se prevé que luego del 24 de marzo del 2019, el hoy denunciado, tenía tres meses y quince días para entregar el informe de cuentas de campaña correspondiente a la organización política “Partido Izquierda Democrática, Lista 12”, conforme al siguiente cuadro que se detalla:

Fecha del Sufragio	Tres meses (Art. 230 LOEOP)	Quince días (Art. 233 LOEOP)
24 de marzo de 2019	22 de junio de 2019	07 de julio de 2019

21. Siendo muy taxativos, la línea de tiempo debería quedar enmarcada como el cuadro anterior; no obstante, todo variará dependiendo de la fecha de notificación al responsable del manejo económico; para lo cual, se constata que, mediante notificación No. 0191-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS, se notificó al ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, conforme consta de la razón sentada por la doctora Dalia Germania Clavijo Barahona, en la que certifica:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ing. Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E) en Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS., procedo a notificar con la Resolución referida; y, con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. CPCCS2019-VJO-01-0106 (...)

22. De igual manera, a foja 30 del expediente electoral, se constata la fe de recepción por parte del ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, en el cual está: “Marcos Solano Recibido 30/12/2020”.

23. Tomando en consideración la notificación recibida por el responsable del manejo económico, el plazo de los quince días adicionales venció el 15 de enero de 2021, dejando a salvo que el 01 de enero de 2021, fue feriado nacional; y la denuncia fue interpuesta el 22 de noviembre de 2021, por lo que se encuentra presentada de manera oportuna, contando



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

con lo dispuesto en la referida Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020.

2.4. Validez procesal

24. Revisado el procedimiento de la denuncia por la presunta infracción electoral, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de la referida denuncia.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de la denuncia, y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Argumentos del denunciante en su denuncia

25. La parte denunciante argumenta como hechos principales de su denuncia que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron aceptaron participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, en consecuencia, tenían por disposición legal, en forma obligatoria, que cumplir lo dispuesto en el artículo 230 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

26. Indica, además, que del análisis del informe de examen de cuenta de campaña electoral Azuay No. CPCCS2019-VJP-01-0106, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, del cantón Sigsig, de la provincia del Azuay, suscrito por la licenciada Ximena Gabriela Muñoz León, analista de procesos de Participación Política del CNE-Azuay, se obtuvo como resultados que el responsable del manejo económico no presentó el expediente de cuentas de campaña la documentación detallada en el numeral 5.3. del informe; por lo cual, mediante Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS, de 29 de diciembre de 2020, el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CPCCS2019-VJP-01-0106 del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS (...)

Artículo 2.- Conceder al Ing. Marcos Guillermo Solano Narváez, Responsable del Manejo Económico (...) el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que desvanezca los hallazgos encontrados en el expediente de cuentas de campaña electoral No. CPCCS2019-VJP-01-0106, en el numeral 5 (específicamente en los puntos 5.2, 5.3) (...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

27. Indica además, que mediante razón de 30 de diciembre de 2020, la doctora Dalia Clavijo, secretaria ad-hoc de la Delegación notificó de forma personal, a través de correo electrónico; y, en el casillero electoral al ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, con la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS, de 29 de diciembre de 2020, e Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. CPCCS2019-VJP-01-0106, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, provincia del Azuay, a fin de que desvanezca las observaciones descritas en el referido informe.

28. Seguidamente manifiesta que, mediante razón de 04 de enero de 2021, la secretaria ad-hoc de la Delegación certificó que no se han presentado impugnaciones a la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS de 29 de diciembre de 2020, por parte del responsable del manejo económico. Sin embargo, certifica mediante razón del 12 de enero de 2021, que el ingeniero Solano Narváez, dentro del plazo establecido a través de oficio s/n de 12 de enero de 2021, presentó la contestación a la Notificación No. 0191-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.

29. Sin embargo, del informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0106-FINAL, se desprende que el responsable del manejo económico no desvaneció las observaciones descritas en el informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0106, en el numeral 5.3.1 en lo referente exclusivamente a la apertura de la cuenta única electoral, conciliaciones y estados de cuenta bancarias; dado que, en lo relacionado a los gastos imputables éstos ascienden a 290 USD, en consecuencia, se verificó que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12 no se excedió del límite del gasto electoral autorizado para la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, que fue de USD 2.000 dos mil dólares para el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

30. Ahora bien, con Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0959-RS de 27 de octubre de 2021, el director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0106-FINAL del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, provincia del Azuay, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 (...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Artículo 2.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...), en lo que respecta a lo que dispone el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y procédase a remitir en copias certificadas del expediente completo de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe signado con el No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0106, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, Cantón Sigsig, Provincia de Azuay, del “Partido Izquierda Democrática”, Lista 12 (...)

31. Mediante razón de 09 de noviembre de 2021, la secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señaló que el 28 de octubre de 2021, notificó a través de correo electrónico, y en el casillero electoral al responsable del manejo económico; mientras que, el 09 de noviembre de 2021, notificó de manera personal al mencionado señor Solano Narváez con la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0959-RS de 27 de octubre de 2021 y el informe de examen de cuentas de campaña No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJO-01-0106-FINAL, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga.

32. Agrega que la secretaria ad-hoc de la Delegación, mediante razón de 13 de noviembre de 2021, certificó que no se han presentado impugnaciones a la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0959-RS por parte del responsable del manejo económico. Por lo que, la Delegación argumenta que, el RME no ha desvirtuado las observaciones descritas en la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS de 29 de diciembre de 2020, suscrita por el director (e) de la Delegación, en la cual, se le otorgó el plazo de quince días adicionales.

33. En consecuencia, sostiene que los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por parte del RME, en lo referente a la apertura de la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral, la presentación de los estados de cuenta bancaria única electoral; y, conciliaciones bancarias.

34. En tal virtud, la parte denunciante señala que el ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, de la provincia del Azuay por el Partido Político Izquierda Democrática incurrió en la disposición expresa prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



3.2. Escrito de complementación de la denuncia

35. Mediante auto de 10 de febrero de 2022, a las 15h15, el suscrito juez electoral, dispuso a la parte denunciante que complete y aclare su denuncia, con relación a la calidad en la que comparece, especificando de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpuso la presente denuncia, el medio en que fue cometido el agravio, los preceptos legales vulnerados y la relación con la presunta infractora; así como el anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos.

36. El 14 de febrero de 2022, ingresó mediante el correo electrónico rosavazquez@cne.gob.ec a la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director y Rosa Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en el cual, en su parte principal señala:

El denunciante es el Consejo Nacional Electoral- Delegación Provincial Electoral de Azuay, representando por el compareciente, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-26-10-2020, de fecha 26 de octubre de 2020 conforme lo acredito con las copia certificada (sic) de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020, de fecha 27 de octubre de 2020 y de la resolución antes mencionada.

(...)

Con fecha 02 de diciembre de 2020, mediante Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-01-0070 de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Teodoro Maldonado González, Director Encargado de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, se dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, del cantón Sigüig, provincia de Azuay, del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12.

En la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se procedió a realizar el examen de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, del cantón Sigüig, provincia de Azuay del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2019, día en el cual se realizó el sufragio. Dicho expediente se asignó a la Lcda. María Esther Mendoza, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para su análisis, quien elaboró, el INFORME DE EXAMEN DE



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS, signado con el número Nro. CPCCS2019-VJO-01-0106, y en el numeral 5.3. “Documentación Faltante”, establece que el Responsable del Manejo Económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña del proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, el certificado de apertura de la cuenta corriente única electoral que la ley exige para la campaña electoral, documento que le acredita y habilita a la (sic) responsable del Manejo Económico a receptar aporte, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral, incumpliendo con lo establecido en los artículos 225, 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción electoral fiscalización (sic) del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

(...)

Siendo el presunto infractor el Ing. Marcos Guillermo Solano Narváez, Responsable del Manejo Económico, del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, quien ha trasgredido la normativa aplicable establecidas en el artículo 224, 225, 232, 362 de la Ley Organice (sic) Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece que durante la campaña electoral las organizaciones políticas a través de sus responsables del manejo económico deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones financieras; (...) incurrió en la disposición expresa prevista en el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral (...).

3.3. Desarrollo de la Audiencia Única Oral de Pruebas y Juzgamiento

37. El viernes 11 de marzo de 2022, a partir de las 14h00 se llevó a cabo la Audiencia, dentro de la causa Nro. 1116-2021-TCE, a la cual, compareció por la parte denunciante, el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay en compañía de su abogada patrocinadora, Rosa Angélica Vázquez Vázquez, con matrícula profesional FNAE-633-CAC-U; por la parte denunciada, el ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo del Partido Político Izquierda Democrática, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigüig, provincia de Azuay, en compañía de sus abogados patrocinadores: doctora María Cecilia Alvarado Carrión, con Matrícula No. 01-2007-159; y, el abogado Sebastián Alejandro De los Reyes Piedra, con Matrícula No. 01-2007-134.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

38. Se deja constancia que, a la Audiencia acudió la defensora pública asignada al caso, pero dado que, la parte denunciada contaba con patrocinio particular, no fue necesaria su intervención. Así mismo, se deja constancia que el suscrito juez electoral permitió que las partes procesales intervengan en la referida diligencia sin determinar límite de tiempo, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho a la defensa y dispuso se agregue todo lo actuado al expediente electoral, incluyendo la grabación y acta de la referida audiencia.

3.3.1. Pruebas de Cargo

39. En el expediente electoral, constan las pruebas certificadas conforme obra en la foja 184, en las que, se certifica por parte de la Delegación Provincial Electoral del Azuay que *las 184 fojas son iguales a su original*; y, son las que se singularizan a continuación:

- a) Copia certificada de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-01-0070 de 02 de diciembre de 2019 (F. 1)
- b) Copia certificada de la razón de 12 de noviembre de 2021 suscrita por Rosa Angélica Vázquez Vázquez, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 3)
- c) Copia certificada de la razón de 28 de octubre de 2021 suscrita por Rosa Angélica Vázquez Vázquez, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 4)
- d) Copia certificada de la Notificación No. 0646-2021-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS de 28 de octubre de 2021 (F. 5)
- e) Copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0959-RS de 27 de octubre de 2021 (Fs. 6 – 13)
- f) Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral del Azuay No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0106-FINAL (Fs. 14 – 26).
- g) Copia certificada de la razón de 12 de enero de 2021, suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 27).
- h) Copia certificada de la razón de 03 de enero de 2021, suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 28)
- i) Copia certificada de la razón de 30 de diciembre de 2020, suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 29)
- j) Copia certificada de la notificación No. 0191-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS (F. 30)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- k) Copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS de 29 de diciembre de 2020 (Fs. 31 – 34).
- l) Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. CPCCS2019-VJP-01-0106 (Fs. 35 – 46).
- m) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DPA-2019-1006-M de 26 de junio de 2019, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 47)
- n) Copia certificada del escrito s/n de 20 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, prosecretaria DPEA, en el que adjunta los expedientes de cuentas de campaña electoral (Fs. 48 - 51)
- o) Copia certificada del escrito s/n de 20 de junio de 2019 suscrito por el señor Marcos Guillermo Solano, responsable del manejo económico, en el que adjunta: “documentos requeridos por el Consejo Nacional Electoral” (Fs. 52 - 79)
- p) Copia certificada del escrito s/n de 27 de junio de 2019 suscrito por el señor Marcos Guillermo Solano, responsable del manejo económico, y dirigido al doctor Jorge Harris, presidente del Consejo Nacional Electoral del Azuay (F. 80)
- q) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, conjuntamente con copia de cédula y certificado de votación del señor Solano Narváez (Fs. 81 y 82)
- r) Copia certificada del título de ingeniero comercial otorgado por la Universidad del Azuay a favor del señor Marcos Solano Narváez (F. 83)
- s) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Andrés Santiago Campoverde Inga (F. 84)
- t) Copia certificada del certificado de registro de título de la SENESCYT del señor Andrés Santiago Campoverde Inga (F. 85)
- u) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de Personas Naturales del señor Andrés Santiago Campoverde Inga (F. 86)
- v) Copia certificada del escrito s/n de 27 de junio de 2019, suscrito por el señor Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico (F. 87)
- w) Copia certificada de los escritos s/n suscritos por el señor Diego Fernando Trelles Vicuña, representante legal de la campaña de Elecciones Seccionales 2019 de la Lista 12-2 denominada Alianza Izquierda Democrática- Unidad Popular por el Cambio (Fs. 88 y 89)
- x) Copia certificada del escrito s/n de noviembre de 2019, suscrito por el señor Marco Guillermo Solano Narváez (F. 90)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- y) Copia certificada de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes Nros. CRCA-005; y CING-005 y copia de cédula de ciudadanía de la Fernanda Tacuri Campoverde (Fs. 91 – 93)
- z) Copia certificada de la Declaración del IVA / periodo fiscal febrero 2019 (Fs. 94 – 96)
- aa) Copia certificada de la Declaración del IVA / periodo fiscal abril 2019 (Fs. 97 – 116)
- bb) Copia certificada de la proforma de servicios de transportes en camioneta doble cabina o jeep a nombre del señor Ricardo Barahona Pinos (F. 117)
- cc) Copia certificada de la proforma de software contable a nombre de la señora Jenny Navas Cajamarca (F. 118)
- dd) Copia certificada de Gravity Studio Creativo de diseño y publicidad (F. 119)
- ee) Copia certificada de servicio de contabilidad (F. 120)
- ff) Copia certificada de FESAECUADOR S.A de cajas de fósforo brandeadas (F. 121)
- gg) Copia certificada de Fernanda Tacuri Campoverde de manejo de redes sociales (F. 122)
- hh) Copia certificada de Imprenta Ortega de material impreso para campaña electoral (F. 123)
- ii) Copia certificada de Alberto Polivio Bernal Quille de amplificación, sonido y organización de eventos (F. 124)
- jj) Copia certificada de Gerardo Ortiz & Hijos Cia. Ltda de artículos, ferretería & papelería (F. 125)
- kk) Copia certificada de Sports Wear de camisetas, casacas y otros para campaña electoral (F. 126)
- ll) Copia certificada de Catering & Gourmet Eventos (F. 127)
- mm) Copia certificada de Señalex Cía. Ltda de material publicitario para campaña electoral (F. 128)
- nn) Copia certificada de Declaración de retenciones en la fuente del periodo fiscal febrero 2019 (Fs. 129 – 130)
- oo) Copia certificada de Declaración de retenciones en la fuente del periodo fiscal abril 2019 (Fs. 131 – 132)
- pp) Copia certificada del Certificado de RUC No. 0190472086001 (F. 133)
- qq) Copia certificada de la contestación a la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS, suscrita por el señor Marcos Solano Narváez (Fs. 134 – 135)
- rr) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0013-OF de 10 de marzo de 2020, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 136 y 137)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- ss)** Copia certificada del Oficio DP01-2020-0462-OF de 17 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Simón Bolívar Valdivieso Vintimilla, director provincial de la Delegación de Azuay del Consejo de la Judicatura (F. 138)
- tt)** Copia certificada del Memorando No. DP01-UPGP-2020-0440-M de 17 de junio de 2020, suscrito por la Ab. Astrid Del Cisne Bravo Núñez, coordinadora de la Unidad Provincial de Gestión Procesal de la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura (F. 139)
- uu)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0017-OF de 11 de marzo de 2020, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 140 y 141)
- vv)** Copia certificada del Oficio Nro. UAFE-SG-2020-0030-O de 25 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. María de Lourdes Monge Márquez, secretaria general de la UAFE (F. 142)
- ww)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0016-OF de 11 de marzo de 2020, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 143)
- xx)** Copia certificada del Oficio Nro. MERNNR-DPL-2020-0145-OF de 06 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. César Oswaldo Zanfria Niquinga, director de Patrocinio Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (Fs. 144 y 145)
- yy)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0028-OF de 02 de junio de 2020, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 146)
- zz)** Copia certificada del Oficio Nro. SERCOP-CZ6-2020-1010-OF de 02 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Bertha Estefanía Jara Rodríguez, coordinadora zonal 6 de la Secretaría Nacional de Contratación Pública (F. 147)
- aaa)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0027-OF de 02 de junio de 2020, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 148)
- bbb)** Copia certificada del Oficio No. 1010120200SEC002214 suscrito por la Econ. Viviana Zaldúa Vélez, secretaria zonal 6 del Servicio de Rentas Internas (F. 149)
- ccc)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0059-OF de 07 de octubre de 2020, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 150 – 151)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- ddd)** Copia certificada del Oficio No. BANEQUADOR-GPC-014-2020 de 27 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Sandra Solís Pillaga, gerente sucursal provincial de Cuenca de BANEQUADOR B.P. (F. 152)
- eee)** Copia certificada de los archivos digitales- respuestas de las entidades de control, cd incluido (F. 153)
- fff)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2021-0140-OF de 07 de junio de 2021, suscrito por el ing. Alfredo Ronald Limones Del Pozo, intendente regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos (Fs. 154 – 156)
- ggg)** Copia certificada de la Circular Nro. SB-IRC-2021-2237-C de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Alfredo Ronald Limones Del Pozo, intendente regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos (F. 157)
- hhh)** Copia certificada del documento DO-163044-06-2021 suscrito por el señor Raúl Moncayo A, del Banco D-MIRO S.A. (F. 158)
- iii)** Copia certificada del documento FPG-2021-10848, de 11 de junio de 2021, suscrito por el Eco. Óscar Olaya Muñoz, subgerente general del Banco de Guayaquil (F. 159)
- jjj)** Copia certificada del documento BS-OP-0018029-2021-NC de 11 de junio de 2021, suscrito por Miriam Ulloa, del Banco Solidario (F. 160 y vuelta)
- kkk)** Copia certificada de la Circular No. SB-IRC-2021-1374-C de 15 de junio de 2021, suscrito por Dora Álvarez Vidal, del Banco Bolivariano (F. 161 y vuelta)
- lll)** Copia certificada del Oficio No. 202106120185040106487 de 22 de junio de 2021, suscrito por Germania Segovia Nieto del Banco Pichincha (F. 162)
- mmm)** Copia certificada del Oficio BCO-COOPNAC-721-4218 de 01 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Juan Vite Pacheco, procurador judicial del Banco Coopnacional S.A. (F. 163)
- nnn)** Copia certificada del Oficio Nro. 0238-GL-2021-RC de 02 de septiembre de 2021, suscrito por Carol Riofrío Torres, gerente general del Banco para la Asistencia Comunitaria FINCA S.A. (F. 164 y vuelta)
- ooo)** Copia certificada del documento SGO-PJ-2021-2205 de 07 de septiembre de 2021, suscrito por Jorge Aurelio Araujo Paz, apoderado especial del Banco de Machala (F. 165)
- ppp)** Copia certificada del documento SGO-PJ-2021-2206 de 07 de septiembre de 2021, suscrito por Jorge Aurelio Araujo Paz, apoderado especial del Banco de Machala (F. 166)
- qqq)** Copia certificada del documento M/OP-01697-2021 de 07 de septiembre de 2021, suscrito por Diana Karina Uchuay Jiménez, supervisora de procesamiento del Banco de Loja (F. 167)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- rrr)** Copia certificada del Oficio Nro. BCM-DOP-2021-8404 de 10 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Mathías Poggi Cedeño, jefe de Operaciones del Banco Comercial de Manabí S.A. (F. 168)
- sss)** Copia certificada del documento LEG-SB-2021-0354 de 10 de septiembre de 2021, suscrito por Rafael Serrano Maldonado, del CITIBANK (F. 169)
- ttt)** Copia certificada del Oficio Nro. BASA-COR-CER-2021-225-P de 10 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Julissa Vásquez, del Banco Amazonas (F. 170)
- uuu)** Copia certificada de la comunicación Nro. 2021-672-BDL S.A-GG de 10 de septiembre de 2021, suscrito por Vanessa Camacho Cárdenas, subgerente de operaciones del Banco del Litoral (F. 171)
- vvv)** Copia certificada del Oficio Nro. BC-SECG-2021-248-C de 14 de septiembre de 2021, suscrito por Lisa Abcarius, del Banco Capital (F. 172)
- www)** Copia certificada del Oficio SG-UIO-007928-2021-MG de 15 de septiembre de 2021, suscrito por el Banco Internacional S.A. (F. 173)
- xxx)** Copia certificada del *check list* de control de la documentación contable de cuentas de campaña electoral de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de Izquierda Democrática (F. 174)
- yyy)** Copia certificada de la liquidación inicial de fondos de campaña electoral de vocales de Juntas Parroquiales de Izquierda Democrática (F. 175)
- zzz)** Copia certificada del listado de contribuyentes de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales del cantón Sigsig, de la provincia del Azuay (Fs. 176 – 177)
- aaaa)** Copia certificada de la Resolución PLE-CNE-1-26-10-2020 de 26 de octubre de 2020 (Fs. 178 – 179)
- bbbb)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020 de 27 de octubre de 2020 (F. 180)
- cccc)** Copia certificada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 181)
- dddd)** Copia certificada de la liquidación definitiva de fondos de campaña electoral de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San José de Raranga, cantón Sigsig, de la provincia del Azuay del Partido Político Izquierda Democrática (F. 182)
- eeee)** Copia certificada de la credencial de abogada de Rosa Angélica Vázquez Vázquez (F. 183)
- ffff)** Copia certificada de la credencial de la abogada Dalia Clavijo Barahona (F. 184)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

40. En su escrito de complementación de la denuncia, vuelve a enviar la documentación antes detallada como prueba, por lo que, resulta inoficioso volver a transcribirlas, dejando constancia que dicha documentación reposa de fojas 208 – 435 del expediente. Se aclara que a foja 435 del expediente, consta la certificación emitida por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, prosecretaria, responsable de la Unidad de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, donde indica que el expediente SECCIONALES CPCCS 2019-VJO-01-0106, proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, del cantón Sigsig, de la provincia del Azuay, del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12 consta de ciento ochenta y cuatro fojas.

3.3.2. Pruebas de descargo

41. Resulta indispensable señalar que la parte denunciada no presentó pruebas de descargo durante el desarrollo de la audiencia única oral de pruebas y juzgamiento, lo cual se adecua al principio de presunción de inocencia.

3.3.3 Valoración de las Pruebas

42. Para el suscrito juez electoral, resulta necesario siempre partir del alcance conceptual de prueba, para lo cual, se partirá de la definición de Cabanellas, quien señala que es: *“la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”*¹; por lo que, se establece que la prueba debe llevar al convencimiento del juez o a la certeza de los hechos puestos en su conocimiento.

43. Siguiendo en la misma línea, y en concordancia con lo que señala el RTCE, la prueba tiene que ser apreciada en conjunto, pero para que la misma sea admitida debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se entiende que su práctica fue llevada a cabo con lealtad y veracidad.

44. Es importante indicar que la carga probatoria la tiene la parte denunciante, dado que es quien debe probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, así como en sus intervenciones en el desarrollo de la audiencia, por lo cual, partiendo de aquello, cabe señalar, en primer lugar, que, solo la parte actora practicó pruebas conforme queda referido en el numeral 41 de esta sentencia, mientras que la parte denunciada no aportó prueba alguna. Una vez establecido aquello, este juzgador solamente tomará en cuenta a

¹ Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág. 497.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

aquellas pruebas que tengan eficacia jurídica y que se encuentren relacionadas directamente al objeto de la controversia que se juzga.

45. En su primera intervención, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, manifestó que, el responsable del manejo económico tenía que presentar el informe económico de la organización política para el cual fue designado, ante el órgano desconcentrado electoral. Dice, además, que la Delegación cumplió con todos los procedimientos previstos en la ley de la materia y respetando el debido proceso. Ahora bien, alega, que si bien, el denunciado presentó un informe, el mismo es incompleto, por lo cual se le otorgó el plazo de quince días adicionales para que desvanezca las observaciones encontradas en el Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-01-0106.

46. Seguidamente practica las pruebas que fueron adjuntadas a la denuncia interpuesta el 22 de noviembre de 2021, ante este Tribunal, y que fueron singularizadas en el numeral 39 de la presente sentencia; y con aquello, se ratifica en su pretensión de que el denunciado inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP.

47. Luego, interviene la parte denunciada, a través de su abogado patrocinador, Sebastián de los Reyes Piedra, quien solicita al juez se le conceda unos minutos para revisar el expediente; y, dado que, no tenía claro que en este momento procesal podía presentar pruebas. Para lo cual, el juez le otorga el lapso de diez minutos.

48. Transcurrido el tiempo referido, el abogado realiza su intervención señalando que desea que las pruebas presentadas por la Delegación Provincial Electoral del Azuay sean tomadas también como prueba a su favor, señalando que su defendido sí presentó su respuesta a las observaciones encontradas por la Delegación; y además, conforme el propio órgano electoral ha manifestado que los gastos imputables ascienden a USD 290 dólares; y, en consecuencia, se verificó que el Partido Izquierda Democrática no se excedió del máximo del gasto electoral autorizado para la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, provincia del Azuay, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”.

49. En los alegatos de cierre, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, manifestó que al aceptar de manera consciente, libre y voluntaria el ser el responsable del manejo económico, debía cumplir con lo dispuesto en la ley, pero el ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, no cumplió y como no han objetado la prueba presentada, se puede evidenciar la existencia del cometimiento de la infracción electoral por lo que se ratifica en



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

su pedido que el denunciado, en sentencia, sea sancionado con lo que estipula la normativa electoral para los casos de infracciones electorales.

50. Finalmente, la parte denunciada solicitó al juez que se revise dado que los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP no tienen como consecuencia la aplicación de sanción alguna; y que, por ende, se ratifique el estado de inocencia de su defendido. Así como, se tenga en claro que el Partido Izquierda Democrática no tuvo aportes económicos y por esa razón no se aperturó la cuenta bancaria a la que alude la parte denunciante.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4.1. Determinación del problema jurídico

51. Por las consideraciones de la situación fáctica expuesta en líneas anteriores, y dado que la denuncia es un medio de impugnación que prevé la normativa contencioso electoral, es obligación de este juez electoral, realizar un pronunciamiento material sobre la pretensión y objeto de la controversia suscitada en la causa signada con el Nro. 1116-2021-TCE. Para el análisis del caso, se plantea el siguiente problema jurídico: **El ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, por la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, del cantón Sigsig, de la provincia del Azuay, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, ¿incurrió en las infracciones electorales constantes en los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP?**

52. La LOEOP desarrolla todo un capítulo relacionado a la “Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral”, ahora bien, el artículo 230 *ibidem*, vigente a la época de este caso, señalaba que una vez cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, debía liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, presentando para aquello, un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que ley previera.

53. De igual manera, el artículo 230 de la norma antes indicada, señala que la presentación de cuenta debía realizarla el responsable del manejo económico ante el órgano electoral competente, esto en concordancia, con lo previsto en el artículo 232 de la LOEOP en el que se dispone que la documentación a presentar deba contener: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, sus origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondientes.

54. En el caso *in examine*, la Delegación ha manifestado que el responsable del manejo económico no ha entregado la documentación referente a las conciliaciones y estados de cuenta bancarios; así como, no abrió la cuenta corriente única electoral, para lo cual, resulta necesario revisar la contestación a la notificación de la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0424-RS presentada por el ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, en su escrito s/n ingresado en la Delegación Electoral del Azuay el 12 de enero de 2021, en el cual, manifiesta:

La autoridad que conoce de la presente petición debe tomar en consideración que:

- El "PARTIDO POLÍTICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA", LISTA 12 en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en la provincia del Azuay no tuvo aportaciones económicas. Todas las aportaciones fueron en especie y de origen lícito.
- En mi calidad de responsable del manejo económico justifiqué de manera fidedigna tanto la recepción como el uso de las aportaciones en especie, lo cual está respaldado financieramente, contable y documentadamente en la liquidación de fondos de la campaña.
- Quien comparece, declaró, registró y justificó el origen y monto de las aportaciones en especie sin que exista ningún tipo de perjuicio económico para el Estado o la entidad.
- El compareciente, en el término previsto en la ley, con la intervención de un contador público autorizado, liquidó los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral para lo cual se realizó un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos, evidenciándose un manejo de valores satisfactorio (sic) y conforma a la normativa legal vigente.

55. Ahora bien, como el "PARTIDO POLÍTICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA", LISTA 12 en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en la provincial (sic) del Azuay no tuvo aportaciones económicas. La campaña, con más de 50 listas, se manejó con prolijidad y responsabilidad; sin embargo, por una equivocación, propia de una campaña electoral compleja y sin aportación dineraria, por olvido y falta de atención, la cuenta corriente bancaria para la elección de Vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga del Cantón Sigsig no se abrió, por ello no existe el certificado de apertura ni cierre de cuenta bancaria.

56. De lo manifestado *ut supra*, se evidencia que esto guarda relación con una contestación previa que realizó el responsable del manejo económico el 27 de junio de 2019 (F. 87), como parte de la entrega de su informe de examen de cuentas de campaña, en el que manifestó: "(...) *doy a conocer que no se realizó (sic) la apertura de la cuenta corriente en BAN ECUADOR de la Razón Social denominada CAMPAÑA ELECTORAL 2019,*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

VOCALÉS DE LA JUNTA PARROQUIAL, AZUAY, CANTÓN SIGSIG, PARROQUIA SAN JOSÉ DE RARANGA, PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTAS 12, con RUC 0190472086001, por el motivo que el manejo económico fue únicamente en especie y no monetario".

57. De la revisión de las piezas procesales y de las propias aseveraciones del ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, del cantón Sigsig, de la provincia del Azuay, del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, se verifica que efectivamente el referido señor Solano sí presentó su informe de cuentas de campaña, pero lo realizó de manera incompleta, esto es, no se ajustó a lo previsto en el artículo 232 de la LOEOP; ni tampoco desvaneció las observaciones halladas en el informe Nro. CPCCS2019-VJP-01-0106, en el que se le otorgó por parte de la Delegación Provincial Electoral del Azuay el plazo de quince días adicionales para tal efecto.

58. Ahora bien, resulta necesario determinar si lo señalado hace que exista o no una infracción electoral por parte del responsable del manejo económico en cuanto a las causales denunciadas por parte de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, que guarda referencia a los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP.

58. El artículo 275 de la Ley Electoral establece las infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, entre las cuales se encuentran:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)

59. Este juzgador debe ser enfático al señalar que en lo relativo al carácter expreso de las obligaciones que tienen los responsables del manejo económico, deben ser muy prolijos y cumplir con los plazos establecidos en el LOEOPCD y con las disposiciones emitidas por el órgano electoral desconcentrado, a fin de evitar un incumplimiento de las disposiciones legales para el efecto. En este sentido, la LOEOPCD emana obligaciones expresas y exigibles tanto para los órganos electorales en sede administrativa, cuanto para los sujetos políticos.

60. En la audiencia pública, fueron materia de debate por las partes procesales, el dilucidar si existió o no una infracción electoral cometida por el ingeniero Marcos Guillermo Solano Narváez, en su calidad de responsable del manejo económico del partido Izquierda



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Democrática, para lo cual, el suscrito juez electoral, evidencia, de las pruebas aportadas por la parte denunciante y que no fueron desvanecidas por la parte denunciada en el momento procesal oportuno, que efectivamente el señor Solano Narváez sí incurrió en las infracciones electorales constantes en los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP, dado que, como ya se ha mencionado tenía la disposición legal de cumplir con la entrega completa de la documentación constante en el artículo 232 de la LOEOP; así como, desvanecer las observaciones halladas, las cuales no fueron desvirtuadas luego del plazo de los quince días adicionales previstos en el artículo 233 de la LOEOP; en consecuencia, no presentó el certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral, ni presentó los estados de cuentas ni conciliaciones bancarias pertinentes.

61. En adición, es importante señalar que el hoy denunciado ha reconocido su falta de presentación de la referida documentación, argumentando como justificativo que la aportación no fue monetaria sino exclusivamente en especies; sin embargo, el hecho es que este juzgador no puede admitir como causales de justificación lo referido por el responsable del manejo económico para exonerarlo de las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento antes referido.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar con lugar la denuncia interpuesta por el Ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay en contra del ingeniero Marcos Guillermo Solano Nárvaez, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, de la provincia del Azuay, por el Partido Izquierda Democrática, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”.

SEGUNDO.- Imponer al ingeniero Marcos Guillermo Solano Nárvaez, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de San José de Raranga, cantón Sigsig, de la provincia del Azuay, por el Partido Izquierda Democrática, una sanción pecuniaria, que consiste en una multa equivalente a una remuneración básica unificada USD. 394 (trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), vigente al año en que se cometió la infracción electoral. El valor



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1116-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

correspondiente a la multa deberá ser depositado en el **plazo de treinta días**, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "MULTAS" del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1. Al denunciante en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: teodoromaldonado@cne.gob.ec; rosavazquez@cne.gob.ec; rangelicavazquezv@hotmail.com; y, daliaclavijo@cne.gob.ec.

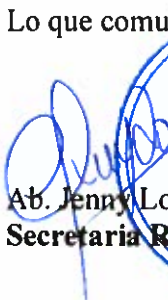
3.2. Al denunciado en las direcciones de correo electrónico que constan en la denuncia y en la contestación constante a foja 385 del expediente electoral: mgsnventas@hotmail.com; mgsnventas@gmail.com; y, sebasdlrp93@gmail.com

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora